

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 25

Cuaderno No. 417

Año 1813.

No. de hojas útiles 21.

Autos seguidos por D. José Jiménez contra D.

Manuel Salinas denegando permiso para que contraiga
matrimonio con su hija Manuela.

Clasificación

Cabildo.

Hoja suelta (cop)

CA-301

Causas Civiles.

CAS 171

DOC 3250

Letra J. Legajo # 4, cuaderno # 97.

F. 22 (Guscatula)

III.
C. V. III.

Mitos. Segundos p. F. Jose y Simeney manido
de Sr. Sebastiana Sanchez

1813

he.
Licencia al matrimonio de Sr. Manuel Sanchez.

Alcaldino

El Sr. D. Jose Lopez Palacios

Gen. Pub. Co

D. Geronimo de Villafuente

Año de
1813

Large blue ink scribbles and a signature at the bottom of the page.



Dos reales

SELO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.

N 1215 A



813.

Dⁿ José Nimenet Vecino de esta Ciudad Natural de los
Reynos de España Marido y conjunta persona de D.^a Sevastiana
Sanchez en la mejor forma q. halla lugar en Dio. paresco ante
U.S. y digo: q. hemos procreado una hija nombrada Manuela
Nimenet y Sanchez, y q. he legitimado p.^r subsecuente Matrimonio
con la referida mi Conyuge.

Esta pues no ha salido de la Patria potestad, y solo cuenta vein-
te y tres años y meses. Intenta contraer Matrimonio con Manuel q. usa
el apellido de Salinas, de casta Pardo Musico del Esquadron de Drago-
nes de esta Capital; a cuyo efecto se ha impetrado la correspondiente
licencia sin q. se me haya tomado mi consentimiento, la q. se ha de-
positado con el designio de otro matrimonio futuro en la Casa
de Exorcicios q. corre bajo de la direccion del Presbytero D. Tomas
Gonzalez, y sobre cuyo particular he presentado el oportuno Recur-
so p.^r ante el S.^r Metropolitano.

Yo pues me opongo y resisto la contraccion del matrimonio
indicado en el modo y forma q. me franquica la Pragmatica Sancion
publicada en estos Dominios en el año de mil Setecientos Setenta
y ocho: p.^r quanto yo, y la expresada mi Muger, somos Españoles
de Sangre limpia, y sin mezcla de Negros Esclavos, ni libertinos, ni Afri-
canos. Segun resultará Sumariam.^{te} de la correspond.^{te} informacion q.
p.^r protesto, p.^r calificar el discento Nacional q. me asiste en obsequio, no
solo de la Justicia q. sobre este particular dicta la Naturaleza misma
y q. el Derecho general; sino tambien la piedad y ternura Relativa
entre Padres e hijos. En el concepto de q. tambien me inclino
a castigar a esta Joven desenfrenada, p.^r q. a mas de la desigual-
dad indicada, esta sigitada la conducta del Esposo pardo con los

vicios de Jugador inquieto, y otros q. acarrea su desarreglado modo de vivir: q. tambien resultara calificado. Por tanto, y p. el V. C. c. mas Conforme.

A.V.S. pido y suplico se sirva mandar se me V. C. sumaria informacion de testigos al tenor de los puntos indicados en este Escrito; y resultando de ella calificado la desigualdad y demas inculcado, o se me entregue Original p. exponer mas en forma mi Reluctancia: o declarar p. Razonal el discento a la contraccio de dho matrimonio, y fho. q. sea se le intime a la expresada Joven p. q. con su inteligencia le surta los efectos q. haya lugar: pido Justicia juro lo necesario y p. ello V.

Josef Domenez

Exiguen a Compadre de
Comitue y Traiguen Lima y
Sep. 29 del 813

Palacios

Por p. el Sr. D. Ine Ignacio Palacios, Alc. Constitucional de esta Ciudad con paraca el Sr. D. Cayetano Puelon byda honorario de la R. Audiencia y Arca de los Jugados Constitucionales en el dia de su fho. Antem

me
Geron. de Villaverde
Lima de Julio de 1813

En Lima a veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos trece; cite p. lo q. manda en el decreto anterior a D. Ine Domenez en su persona a q. ley fho.

Jose de Villaverde
En R.

En V. C.

Dos reales:

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D. Fernando VII. en el Año de 1813.

Dia mes y año etc. p. lo q. se manda en el decreto de... a Man. Salinas en su persona o g. de jee

Habiendo comparecido hoy dia de la fha. de la causa parte de Jose Jimenez, y de la causa de Juan de la Cruz... Habiendo comparecido hoy dia de la fha. de la causa parte de Jose Jimenez, y de la causa de Juan de la Cruz... Habiendo comparecido hoy dia de la fha. de la causa parte de Jose Jimenez, y de la causa de Juan de la Cruz...



Mano de Juan de la Cruz

Dijo: Que Jose Jimenez me expuso q. un abogado le habia hecho saber la orden del Sr. Arzobispo, en q. se manda q. Juan de la Cruz se retire a la ciudad de Manuella, a la hora de la salida del Sr. Duque de Roxas, en calidad de depositario, ya cuyo motivo suspendi lo mandado en la diliga. de comparendo anterior. Yo de la causa, y ome lo respectivo de su fiscal, pongo la presente en su lugar, y ome el veinte y siete, ano de mil ochocientos y trece.

Mano de Juan de la Cruz

Los reales

SEAN Obedecidos para el Rey y para el Reynado del R. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.

Yo, el Rey, por las Cortes y Cortesanos de España y de las Indias, mandamos que se observe y cumpla lo contenido en el presente Real Decreto.

Yo, el Rey, por las Cortes y Cortesanos de España y de las Indias, mandamos que se observe y cumpla lo contenido en el presente Real Decreto.

Yo, el Rey, por las Cortes y Cortesanos de España y de las Indias, mandamos que se observe y cumpla lo contenido en el presente Real Decreto.

Yo, el Rey, por las Cortes y Cortesanos de España y de las Indias, mandamos que se observe y cumpla lo contenido en el presente Real Decreto.

Yo, el Rey, por las Cortes y Cortesanos de España y de las Indias, mandamos que se observe y cumpla lo contenido en el presente Real Decreto.



30



Dos reales.

3

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



Don José

Lima y Sep. 28. 1813

Don J. S. Suroz de la Guerra.

D. N. José Simón natural Elor-Ayues de España marido de D.ª Sebastiana Sánchez con su deber yndim.º ante N. E. dice: q.º p.º el ad.º punto Exped.º g.º de compañía en f.º tiles se instruye la destinación, que interpuso el Sr. D.º Muñoz Mayor El Cuadrón de Dragones de Amanillo p.º evadir el discernim.º del atentado q.º indica el curso de f.º presentado p.º ante el Sr. Alcalde Constitucional, en virtud del fuero, que le compete al Dho. Sr. Muñoz Mayor con el apellido de Salinas. Y de sero y continúan hasta la conclusión de este negocio p.º ante fuer competente, p.º tanto



Acabal

A V. E. pide y sup.º haya p.º presentado el ad.º punto Expediente, y mandan q.º el expediente se remita, o se remita al Jefe Ordinario El Sr. Alcalde Constitucional D.º José Ygnacio Palacios p.º ante quien, comenzada a tratar, se afundó una excepción: o al Jefe que fuere El Sr. agrado N. E. en su vía q.º

Lima y Oct. 1.º de 1813.

Josef Romeros

Respecto a q.º la solicitud, q.º interpone esta parte, ten

mima directamente contra su hija, á quien trata de
patriarcal el matrimonio, con el pino del Regimen
de D. Manuel Salinas, deviendo en este caso prevalecer
el fuero de aquella, y no el del pretendiente, que
prevalece en la resistencia; devese este expediente al Sr. Alcalde Constitucional, y
ha principiado á conocer de él, para q. libere las provi-
cias q. correspondan.

Concordia &


Carrel. Ordoñez


D. J. A. Herrera



960



Un quartillo.

4

Sello Quarto, un quartillo, años de mil ochocientos y once, y mil ochocientos y doce.

Se ve para el Año de 1813.



ima Octubre 4 de 1813

NMO 507

Y Informe de Manuel Salinas Justicia mayor del
 3.^a Alcaldía de este Regimiento de Dragones de esta Ciudad
 Situaciónal Dn con mi mayor resp^{to} pareces ante V.C. y
 Dn Ignacio Palacio, como el Drigo que estando para contraher matrimo-
 nio con Manuela Sanchez con previa
 p^{ta} replicante pide, licencia de mis N^{ros}, la m.^a natural de
 esta Sebastiana Sanchez p.^a enero capri-
 cho, me ha impedido dicho Costare al
 pretito de tener causa pendiente en el
 D.^o Alexander Togado constitucional del Sr^o Ale. e 7.^o
 Dn Ignacio Palacio contra mi,
 lo que es enteramente falso: siendo
 esta suposicion maliciosa, motivo p.^a
 que el Exmo e Illmo Sr^o Arzobisp^o
 aqui en fue dirigida esta queja, no ha
 ya conyugados segun orden de Vra

Santa m.ª Iglesia.

Después que yo acreditado
que no hay tal causa contra mi en
el Exprimado Togado Constitucional
he sumido al Ille.ª verbal y p.ª escrito
q. no ha querido recibir, p.ª q. me dé
en documento con q. haca lo constan,
por lo q. soy perjudicado en mis bu
enzos desoy. En tal conflicto no hay
otro medio q. elevar mis pteces a la
Sup.ª o T.ª p.ª q. se sin
va mandar q. el referido Sr. Ille.ª
Constitucional Informe si hay ó no
causa pendiente en su T.ª con
tra mí con la posible verbedad por
el perjuicio q. se me sigue de la
mora en la celebracion del contra
to; y q. en su conseq.ª se me entere
que p.ª los fines expuestos. Y p.ª
ello

A V.ª E. gido y Sup.ª se sinva resolver se
que colituro suando no p.ª proceder
de malicia sino p.ª al canon Tu
ticio q. con mened exero de la
Bondad de V.ª

Manuel Salinas

Para hallar el y.ª parte mandado p.ª la p.ª p.ª

Se me entregaron por que este viernes con los Autos sumados a las
 Los Autos f. se pi. Condese de la Parte y Lugar donde se hallaron
 Ser en el de 10 de octubre A. de 1813

Enro. Y enano de
 2a. hoy dia de
 la fha. 7 pag. Contte
 por lo que se nota
 en Lima y octubre
 quatro se emulochs
 ciento y trece

Palacios

Proveydo por el Sr. D. José Ignacio Palacios, Ab. Conti-
 tucional de esta Ciudad con parecer del Sr. D. Coyete.
 Belon, cydon honorario de la N. Aud. de Charco, y otros
 de los juzgados constitucionales en el día de hoy.

Villalobos
 Antero

Don
 como S. S. N. Palacios

Exmo. Señor

En este Juzg. no hay otro otro q. lo q.
 para el Sr. Superioridad de Sevilla
 determinar lo q. se de Just. teniendo
 presente, q. ahora es quando se me ha traído
 al despacho el Dto. de Remision proveido
 con la Obisepia de Guerra. Lima y Oct. A.
 de 1813

Como Señor

José Ygn. Palacios





✱
En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Lima Octubre 1813 para el Año de 1813.

visto: Se Debe al Señor Alcalde Constitucional
Juz de la Cama, para que continúe librando las providencias conforme a lo —

my. Concordia

D. J. M. M.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



Como por

Lima Octubre
Tue 1813.

Don Jose Domingo Natural Dgo. Reynos de España marido y conjueta persona D.ª Sebastiana Sanchez en los autos sobre Dueno al matu

Porque con el expediente de la memoria y que dese lo proveido en el por Decreto del día

... intento en las Salinas de...
... de esta Ciudad...
... digo: que pendiente este juicio, declino la jurisdiccion, negandole el Dho Sambatigo a la competencia de Comandante p.ª la excepcion de fuero subdito q.ª apor...
to de q.ª inteligencia la Capitanía General de Guernica unvicio el Exped.ª al privado de Dinamico el por J.ª Jose Ygnacio Palacios.

Tratando esta jurisdiccion Carignan a la Torre naptada p.ª este Africanos en madre de...
... y traspuerta de la casa de la Yndia de fran.ª flores procurad.ª Esta Aud.ª Nacional a saver J.ª r.ª matallana ha usado en complet el Decreto arbitrio de suspender e introducir el matrimonio de Florentan a V. E. q.ª sin...
... el matrimonio q.ª por la y racionalm.ª impugno de p.ª de haver...



D.ª Mercedes



se Nuevos la licencia q^e emanant^e se expedio
Como el intento es justificar la clare y condici
on El Samba, cuya habilitacion personal es Lab.
Multa necesidad en la companieria conditio-
nal, q^e hade suceder en el Juzgado Ordinario, enq
tambien debe concurrir la posesion de la vivienda, y
cuyo efecto se ha limitado el Exped^{te} parece oportuno
q^e la Superioridad N. E. en vista del malicioso Curioso
con q^e se ha informado sobre la litispenda p^r el Jue
Juzgado Ordinario: y p^a tratar lo q^e la D^{ha} Man. la se
ponga en manifiesto: se devuelva con bastante habilita-
cion, p^a q^e se juzgue al referido Man. la Man. y
Este modo se evite la perturbacion q^e ocasiona este
Estado q^e no dudo se ha introducido en un Escudador
El Espanol limpio Laquelle para q^e lo inhabilita
Por tanto y p^r el Curioso q^e mas haya lugar

A. S. C. P. y sup. q^e agregado este Escrito al estado Exped^{te} se
cumpla hacer y mandan segun y como va exp^{ta} en el
Final Este Escrito segun es el just. a. y.

Por disposicion del Excmo. Sr. Presidente

Jose Santos



Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTE
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
Y NOVE, Y MIL OCHOCIENTOS
Y DOCE.
Sirve para el Año de 1813

11 de Octubre 1813

Don Manuel

Agresquiere al Sr. Manuel Salinas Soldado Musi-
ferente de la ma-
teria y quod no
lo provido por
Decreto del dia

co mayor del Regim^{to} de Dragones
de esta Ciudad, con mi mayor municion
ante V. E. y digo: Que ocurri-
era Superioridad solicitando q. el Sr.
M. Constitucional Don Jose Ygnacio Pa-
lacio Informe con la posible ver-
dad sobre q. en su fuero no tenia
causa pendiente alguna, segun lo prescribi-
a Sebastiana Sanchez m. de Manuela
Sanchez p. suspender las celebracion^{es} del
matrim^o q. tengo pactado con esta,
y en efecto estoy instruido q. no solo
lo informo, sino q. tambien se acom-
pañan a V. E. los autos q. sigue dha
Sebastiana, con su hija, en los q. se
declara q. con unigo es una incidencia
como pretendieren en esta virtud, ocurro
di unido a la sup^{ta} pidad de V. E. para
q. se sirva mandar con resp^{to} al Decreto
proveydo a su margen que se me entre
que el citado recurso, con el Informe resp^{to}
sobre q. no hay causa directam^{te} contra

D. X. Hernandez



mi en el Tribunal Constitucional, sin que
 sirva de obstáculo la nueva queja q.
 se introduce por el Padrastro de la mu-
 chacha, por ser esta imaginaria, desapa-
 yada en todas sus partes y de pura
 hostilidad, y en caso, según a primera
 vista lo demostrarán las Pruebas con
 que viene su reunion. Por tanto

A V. C. pido y sup. co q. en atenc.ⁿ a lo expuesto
 se sirva resolver según se solicita. Jursera
 merced que recibire de la Real Audiencia
 mano de V. C. &

Manuel Salinas

Vistos estos Autos con los Superiores decretos se remitió
 en 29 de agosto a la Madre o la of. se solicitó en el tri-
 monio, quien presentó la partida de bautismo
 en Lima; y con lo q. respondió o no dentro del prescri-
 to término de quatro dias, se diligenciar, sacándose con
 premio Lima y octubre 9 a 1813

Palacios

Proveyo p. el Sr. D. Juan Palacios, Ab. C. Consti-
 tucional de esta ciudad, con parecer del Sr. D. D. Lopez
 Belon oydo honorario de la A. de Charcas, y otros
 de las Cortes y Constitucionales en el día de hoy

Ante mí

Manuel Salinas

En Lima a nueve de octubre de mil ochocientos trece: hizo saber el auto siguiente

sup^a de devolucion a la villa de emi
en mor. Man. Salinas en unsona
doy feo -

José Villafuente
no. 1.
C. R.

En dho. dia mes, año y el m. hie en
ben clauso de impreso y el de devoluc.
sup^a ad. Sebastiana Sanchez Ma
dre y de Manuela Jimenez en unsona
doy feo -

Villafuente



✱
Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
NTO Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-
NTO Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE. Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Ante mí y en el Registro de Escrituras Públicas de este oficio de mi cargo, en 2^o de Octubre de 1813, D^a Manuela Sanchez, vecina de esta Ciudad dió poder a Man^o Gornostisaga, Procurador p.^a que en su nombre se presente en todos los Tribunales de Justicia así Eclesiásticos como Seculares sobre la contracción del Matrimonio q^e solicita con Don Samuel Salinas, sus incidencias, y pleyto q^e tiene pendiente sobre la materia garantando las costas haciendo puebas apelando suplicando y quantos diligencias judiciales y extrajudiciales conbenigan hasta su total conclusión con facultad de jurar y sin q^e falta de expresión intenta desde de hacer quanto se ha necesario segun mas largamente parese de dho Registro a q^e me remito

Manuela

Dos reales

10.

SELO Tercero S. ve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.



Mmanuel Lombizaga en nra ve D.ª Mariana Sanchez
en los que promovidos p.ª su madre natural se
esta D.ª Sebastiana Sanchez sobre el dicenso del
matrimonio que tenia inditado con Manuel
Salinas Soldado murico mayor del Regim.º de Dra
goner de esta Ciudad con lo demas deducido digo
que p.ª la Superioridad se han remitido a este
Congado Constitucional los expropiados auto p.ª
que continúe v.ª librando las provid.ªs conven
gan. Y teniendo mi p.ª noticia que se ha ex
pedido una; p.ª q.ª esta se entienda con mi go
en virtud del poder q.ª me ha conferido, cuya cer
tificacion solemnemente acompaño, ocurro a v.ª
para q.ª se sirva mandar se una al Proceso
se me tenga p.ª parte legitima, se me entregue
el proceso p.ª el term.º ord.º haciendome sa
ber las provid.ªs que se libren y bajan libradas
p.ª exponer lo conveniente. Y p.ª ello

A. V.ª pido y sup.º que habiendo p.ª presentado el
poder se sirva resolver y mandar hacer segun
solicito en esta N.ª

M.ª de Lombizaga



~~Impresiones de...~~
No corrio p.ª equivocado



Por presentado el poder: agreguese a los autos de materia. Ocaña
27. 1813

Palacios

Excmo. Sr. D. Jose Ignacio Palacios, M. Constitucion
nal de esta Ciudad, con quien se le ha
dado honorario de la C. de Chile y Agros. el
Cargos Constitucionales en el dia de hoy.

Amado

Yo
D. J. Palacios
C. de Chile y Agros.

Notificac. En finoy octubre tuvo se veintiseis y trece;
del Escrivano, Ines. l. de el decreto anterior
al del Sr. D. J. Palacios Procurador del mismo
en esta Real Audiencia ante. Dem. parte
empresaria, y la firmo en que soy

Procurador

D. J. Palacios

Yo el ^y ^y Infrascripto Teniente de los Curas de esta Parroquia
de Señora Santa Ana, q. en un libro de papel común forrado en per-
gamino en que estan escritas las Partidas de Bautismos de Españoles
y gente libre, q. se han hecho en esta I^{ta}. I^{ta}. q. començó à casa
el año de mil Setecientos noventa, y finalizó el año Setecientos
noventa y cinco: es la siguiente =

Partida del Bautismo.

En veinte y ocho de Agosto de mil Setecientos noventa
y cinco. Yo el ^y ^y Infrascripto Teniente de los Curas
de esta Parroquia de Señora Santa Ana, Exorcisé
puro oleo y ciria, à Manueta de año y tres
meses de edad, à quien en caso de necesidad bautizó
el Padre Fray Tomas Molero, hijo de Sebastiana
Sanchez, y de Padre no conocido, fueron Padrinos
Pedro Sanabria, y Maria Medina, Ferrigol
Andres Sagardia, y Jose Caro barautia, y p.^a q.
Contra lo firmé = D.^{no} Manuel Arias =

Concuerda con su partida original, libro, forro y año citados
aq. me Rnito, y p.^a q. contra y obra los efectos q. combenga, doy
esta apedim. de parte legima. Parroq. de S. S. Ana y Sep. 15/
813.

Man. de la Fontana

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the wavy lines.]

Doy fe q el Lic. D^o Juan de la comcha. de q^{ta} parte firmo
las partidas de la buelta es Joviente de los Curas Rectores de cada



Dos reales.

12

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE. Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

quiere de mi Señoría. Santa Ana y sus semejantes y demás despachos q.ª autoriza y me se les ha dado y da fidedigna fe y credito en los Tribunales de Justicia. Heo en Lima en 1.ª de octubre de mil ochocientos trece = cumulado = primero = vale.

Don Valenquela
C.º no. 7.º Pueblo

Los Escribanos del Rey Nuestro Señor, que aqui firmamos damos fe que don José Valenquela de quien ya se ha firmado, y certificada la Partida anterior es tal Escribano de su Magestad y Publico, como se titula en el Regal, y de toda confianza y a sus semejantes y demás despachos, que autoriza siempre se les ha dado, y da entera fe, y credito en ambos Juizios fecha ut supra

Antonio Luque

Fran. Murrain

Camel y Galatin

Los señores

EL REY
EL REY
EL REY
EL REY



Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey



✱
Dos reales.

13

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



Manuel Parodiaga, unire de Manuela Sanchez en los Autos promovidos por Sebastiana Sanchez sobre Dissenso a el Matrimonio meditado p. mi parte con Manuel Salinas Tenison, Soldado munico mayor del Regimiento de Dragones de esta Ciudad y demas deducido Digo que segun noticia que ha tenido mi p. te la Justificacion de N. S. se ha servido mandar se notifique a dha Sebastiana presente dentro de 30 dias la Matida de Bap timo para la legitimidad de su personeria. Y conociendo mi Defensora lo dificil que es el que cumpla con este decreto, por que su maternidad esta embuelta en las obscuras sombras de un Estado incierto, que el nascim. le preparo ami p. te en lo civil, la presento con la solemnidad debida para q. se vea esta verdad, pues siendo concebida de Padre incierto, ya se ve tambien el estado que le correspondia, ignorandose el que obtuvo el Gerente en la Sociedad.

No habiendo precedido un legitimo matrimonio, pues que Sebastiana

ahora muy pocos años lo contrafo con un
hombre Viudo qual es D. Jose Ximenes
que quise, y sin quise quando nacio mi
parte estaria ligado a el estado opuerto, no
puede desmentirse este hecho, y mucho mas
quando el q. fue Padre de mi parte ya ha
muerto dejando un hermano testigo de su
calidad.

El tema, y capricho de Sebastian
es, tal que apariencia de una verdad es
q. no puede desconocer, y que p.^{te} consig.^{te}
le podrian servir de un estimulo vergonzoso,
inadvertido, y con su rason ofuscada ha oca-
sionado a la Curia Ecclesiastica intentar de
un Proceso para legitimar ahora el Ma-
trimonio de mi parte, con cuya noticia des-
de luego he comparecido en aquel Juicio
contradiendole ese medio ilegítimo, e impropio:
Arrostando a bien elevar mis peticiones a
este Sr. V. S. para que resultando del Reg.
Praximato presentado que mi p.^{te} no es hi-
ja legitima, se sirva costar este Juicio
pues q. la Pragmatica de Matrimonios
para el Reino Catolico no comprende a los
hijos naturales: de que es consiguiente y con-
cluido que manuela mi parte no lo es p.^{te}
su estado de insiente Padre, y por q. la cali-
dad de Sebastian, y la de mi p.^{te} no desigua-
la a la del hombre con quien se trata un
en matrimonio.

Una temeridad puer tan noto-
ria, en medio de otras circunstancias graves

hace dimerenar a los ojos de la Justicia et Di-
 senso por todas sus relaciones, y al mismo tpo
 hace urgente el exercicio de esta libertad civil
 y natural que proteje la union matrimo-
 nial por las reglas de la disciplina, y moral
 eclesiasticas. Con un objeto tan interesante la
 misma Ley que socorre al Padre p.^a impedia
 la boda quando tiene racional motivo, pre-
 viene tambien la Cleridad en el Orden no de-
 biendo parar de ocho dias la prim.^a Ins-
 tancia de esta Jurisg: Mas que todo inte-
 resar el matrimonio a la Sociedad qdo las
 familias q. van a unirse no son de un
 rango que influya el desorden, y confundalo.
 ¿Que podrá influir la hija bastarda, sa-
 crilega, o natural (que todo esto comprende
 lo incierto del Padre de un parte) p.^a unirse
 con un hombre de este, o de mejor estado
 Civil? Nada por cierto: pues q. ni p.^a naci-
 da, y educada en obscuridad no injuria, ni
 agravia a su familia con entrase en ma-
 trim.^o con un hombre de bien, hijo legitimo y
 empleado en un Regim.^{to} Nacional en q. sin
 ver los Españoles blancos, a diferencia de otros
 cuerpos en q. son admitidos los Españoles Pa-
 dor. de esta Ciudad. Comparacion muy discreta
 es la de una muger de naci.^{to} obscuro, y
 desgraciada, con un hombre nacido segun
 las Reglas de legitimidad, pero que se decide
 en contra del Divenco, por q. el dño civil y te-
 dian a los nacidos de incierto Padre. La



Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D. Fernando VII. en el Año de 1813.



Suma de la Defensa arranca a un parte unica mente estos conveniem. para conservar la li ventad natural de Contraher Matrim. segun loy Canones, y no por otros motivos: y asi se por demas hacer otras reflexion. en un neg. cuya injusta, ilegitimidad, y capricho es notorio. En esta virtud

V. V. S. pide y sup. q. habiendo ya presentado la Santa y Eucaristia referida reserva de claridad q. mi parte puede contraher el ma trim. con Manuel Salinas Guison sin es perar el exito del Procu sobre lo racional o irracional del Dimento. En esta virtud

Man. de Bonetizaga

Por presentada: un a los autos, y trasladada al V.º Agente Fiscal de lo civil. Lima y servare 18 de 1813

Palacios

Por autos q. el Sr. D. José de Calatayud, Alc.º Constitucio nal de esta Ciudad, con parecer del Sr. D. D. José de Vique y en otras providencias de la H.ª Audiencia de Chile y Acord. de los Juzgados Constitucionales, en el dia de

Como
Creacion del Dimento
1813

✱
Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S.^o D.^o ^{recte}
Fernando VII. en el Año de 1813.



D. N.

José Jimenes Marido y Conjunta perzo-
na de D.^a Sevastiana Sanchez en los autos del Vario-
nal Diccenso sobre el Matrimonio q.^e intenta contraer
Manuel Salinas Pardo Libre con D.^a Manuela nuestra
hija y demas deducido digo: que se han mandado entre-
gar los de la Materia á la expresada mi muger legi-
tima p.^a q.^e gestione en esta Causa. Previndo p.^a ahora
de este absurdo legal, tanto p.^a la ninguna Represen-
tacion de mi Conyuge, quanto p.^a q.^e yo soy q.^e devo ha-
blar y he hablado en esta sencilla instancia.

Protesto precentar la Partida de Bautismo
q.^e se ordena en el dho. auto de entrega aunq.^e inutil al
caso, pues es notoria, y solo en un hombre privado
de sentidos puede notarse la falta de no conocer al pri-
mer golpe de vista la distancia q.^e hay del contral en-
te Sanbaygo ó Collote segun los nombra la Pragma-
tica Sancion de su caso á la desgraciada Joven q.^e con el
vil obsequio de Sinquenta pesos conq.^e estipendio la
licencia exarupta q.^e está contenida p.^a su respectiva
Jurisdiccion; logró perturbar la quietud de mi casa
y raptarla de nuestro lado.

Sentada la protesta dha. me es indispen-
sable interpelar de la Justificacion de V. S. sobre la

seguridad de esta Joven extrañada p.^o q.^o el Remedio á su
lápto es un punto prejudicial y absolutamente
necesario el q.^o su persona se ponga en el Depo-
sito de Amparadas segun se ha prevenido y vuel-
to y á maior abundamiento está instruido V.S.
de la Providencia librada á igual Depocito por
Superior Decreto del S.^o Metropolitano q.^o se tuvo á
la vista enq.^o no ha echo otra cosa q.^o auxiliar
el de V.S. en fuerza de la prevención de conoci-
miento sobre esta misma materia y perso-
nas q.^o tuvo este Juzgado Ordinario. Siendo pues
este un punto previamente, es de absoluta ne-
cesidad el q.^o yo trate de su debido cumplimi-
ento sin que se proceda adufteriora. Por tanto

A. V. S. pido y suplica se sirva mandar que en el dia
se pase á la Referida D.^a Manuela nuestra
hija al Beaterio de Amparadas encargan-
dosele á la Madre Superior tenga su per-
zona en Depocito hta. nueva providencia
sirviendo esta de Mandam.^{to} en forma, y fho.
q.^o sea protetto presentat la dña Partida de
Bautismo p.^o ser haerde justicia q.^o pido
y p.^o ello ya

Josef Nimmoner

Otro si digo que en esta causa hace de Aresor el Sr. D.
Callezano Belon. Este me es odioso y sospechoso, y
usando del Remedio que la Ley me fran-

que a lo V. S. en forma de jurado lo en su bue

na opinion y fama. Por tanto

H. V. S. pido y suplico lo halla p. Recusado, y man-
dar se paseen los autos al otro tor. A seror D. J. Jose
Yrigollen p. q. continue prestando dictamen
en esta instancia por hasi de justicia que pido
y juro a Dios nuestro tor. y a esta ceñal de cruz
no proceder de malicia y p. ello

Josef Nomenes

Por recusado y paren los autos al p. D. J. D. N.
Jose Yrigojen haciendome saber alas partes
Lima y Octubre 9 de 1813

Palacios

Presente p. el tor. D. Jose Y. Palacios, M. C. Constanza
mal, seguridad, en el dia de hoy
Atento

Jose Yrigojen

En Lima a nueve de Octubre de mil ochocientos
trece y el en. no hie saber el auto en nombram. de
partes y p. q. continues en su of. como sed.
Lebastiana Sanchez madre sed. y Samuel y en
en Peruvia doy fe.

Jose Yrigojen

En Lima a once de Octubre de mil ochocientos
trece y el en. no hie saber en mismo auto



Dos reales

SELIO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.

à eman. ~~Gerónimo~~ con persona ante. en p...
y firmó doy fe -

~~Gerónimo~~

~~Villaverde~~

En este día, mes y año, Yo el Escribano hice saber
al dho. el dho. la buelta, y emané la
nra, con persona de eq. doy fe -

~~Villaverde~~

Guardese lo pasado con esta fecha al recurso interpuesto p. Ma^{ra} Sanchez
Lima y de mayo de 13 de 1813 -

Palacios

Parr. p. el Sr. D. Don Ignacio Palacios Alc. Constituido en
esta ciudad compareció el Sr. D. Don Jere a V. y V. y da
procurado a la h. tud. de Chile y de acuerdo con J. y Com.
tribunales en f. d. de a. supra
Amén

~~Gerónimo~~

Una una c. de octubre de mil ochocientos trece y
el Sr. Jere saber ad. Sr. J. y V. y da
procurado ad. Sr. J. y V. y da
el auto de ap. y el de f. y da
una doy fe -

José de Villaverde

En cuartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS
Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Manuel Salinas Soldado Mayor Mayor
del Regimiento de Dragones de esta Capital
como mejor proceda de Dño paxeno ante
V.S. y Digo que por los autos q. se han remi-
tido a V.S. de el Sup^{or} Govierno seguidos
entre D.^a Sebastiana Sanchez y su hija
natural D.^a Manuela Sanchez sobre disenso
a causa del estado matrimonial q. tenia
con mi go tratado, aparece que yo soy par-
te directamente, ni que la causa corre con
mi go. Y conminando a mi Dño hacer lo
an Constant se ha de servir V.S. mandar
se me dé una Certificación p^{el} presente
en esta manera q. hago fe. Y p^{el} tanto

A V.S. pido y Sup^{co} q. en atencion a lo expues-
to se sirva mandar se me dé a conti-
nuacion de este la Certificación que so-
licito p^{el} presente le enviare en virt. de

Manuel Salinas

Agregarse a los autos, y guardarse lo provido en ellos, reservandose para
presidencia sobre la confirmacion q. se pide. Lima y Octubre 13 de 1813

Palacios



Excmo. Sr. Dn. Don Juan Palacios, Alc. Constitucional
de esta Ciudad, con parecer del Sr. D. D. Don
Juan de Dios, Oydor honorario, y el Sr. D. D. Don
Juan de los Rios, Jueces Constitucionales, en el dia
de hoy.

Ante mi

Don Juan Palacios
Alc. Constitucional

En el dia de hoy, octavo dia y seis de mil ochocientos y trece, yo el
Sr. D. D. Don Juan Palacios, Alc. Constitucional, y el Sr. D. D. Don
Juan de Dios, Oydor honorario, y el Sr. D. D. Don Juan de los Rios,
Jueces Constitucionales, firmamos en el dia de hoy.

Don Juan Palacios
Alc. Constitucional

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Dos reales.

18

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



J. N.
D. Jose Jimenez Marido y conjunta persona de D.^a Sevastiana Sanchez en los Autos sobre el disenso razonal al Matrimonio q.^e intenta contraer Manuel Salinas de Castilla tambo Libre y demas deducido digo: que p.^a el adjunto Expediente y Copia simple q.^e acompaño. ad effectum videndi p.^a q.^e se me devuelva. Le instruye q.^e S. Exa. Ma. ordenó de acuerdo con el J.gado. Ordinario y en virtud de la prevencion de Conocimiento q.^e este tuvo, y acredita la diligencia de f. 2.^a; q.^e se traslada se la conyugente D.^a Manuela al Beaterio de Amparada.

Es necesario pues q.^e se verifique el Depocito de esta Joven p.^a consultar, no solo el desorden a que la conducen las malas persuaciones las personas q.^e la tienen Vaptada; sino tambien los q.^e se notan en la formacion de este proceso introduciendose pedimentos p.^a un Procurador q.^e admite Poder de una persona

82
provida p.^a la Ley como lo es la expresada Toven q.
no ha salido de la Patria potestad. Siendo asi mis-
mo constante q.^e en la pragmatica lancion de
Cato, se previene q.^e las hijas de familia menores
de veinte y cinco años, deven obtener el consejo, y
consentimiento de sus Padres sin distincion de
clases ni personas. Por todo lo qual

A. V. S. pido y suplico haya p.^a presentado el adjunto
Recurso p.^a q.^e se me devuelva inmediatamente
poniendose p.^a el Actuario constancia de ello y su
proveido: y la adjunta Merida Copia simple
suplicandole p.^a el mismo Actuario: y deses-
timandose como es debido los Recursos introdu-
cidos p.^a el Procurador Manuel Gorostiaga a
falta de la personeria legitima q.^e no puede
conferirle su Poderdante p.^a el defecto indicado,
se traslade a la expresada D.^a Manuela al
Deposito Merido, segun solicite en mi Escrito
ultimo del 8. cuyo tenor Reprodusgo p.^a que
corra y se entienda con este en Justicia y p.^a
ello V. S.

Josef Romeros

Por manifestado: poniendose la correspondiente razon p.^a el Actuario
segun se solicita devolvase a esta parte y agregandose el proveido
en favor de los autos de la materia de que se trata. Queda mandado el 8 de 1818

Palacios

Prove

hido p. el Sr. D. Toribio de Salazar Alc. Ord. Com.
rituacionales de la Ciudad y su jurisdiccion p. la
C. Mag. con parent el Sr. D. Toribio de Salazar
y de Chile y de los
arced. de los Obis. Constitucionales en el dia de
en el IV. CORTE

Handwritten notes and scribbles at the top of the page, including the word 'Copia' and various illegible markings.

Razon de Mem.
Doy fe p. que el Sr. D. Toribio de Salazar Alc. Ord. Com.
memorial presentado p. el mismo al Com. e. Ytmo. Sr.
Copia presentada
obispo de Chile y de los
simple vuelta q. el tenor es como sigue
Com. e. Ytmo. Sr. D. Toribio de Salazar, estando a D.
na Sanchez en el Exped. promovido en la suspension
al matrimonio q. se ha contrahecho p. nueva hija d.
Manuela de mendi edad con Manuel Salazar de
D. Juan de Casta y Ambaigo con los demas deducido digo:
que la sup. justificacion de V. E. pronuncio un auto
contra. de veinte y tres de Septiembre de ochenta y tres
en el q. ordena q. en consideracion a q. el susado D. D.
obre el deposito de la hija tubo resuelto, quando se
nataba p. ante el Sr. Alcalde de el discreto; se
entendiese el deposito en el Beaterio de Comparada
y combiniendo ami dno. el q. viene de a continuacion
de este escrito, o p. reparado, una certificacion en por
me, q. a memoria q. haga fe: Cantando a la V. E. p.
y publico. se hizo mandado como de certificacion en
la forma indicada en el dho. sup. Decreto relativo al
deposito, segun y en los terminos q. en el se contiene
p. vez a la justicia q. pide, y con merced espesada tan
ran al Sr. sup. justificacion de V. E. Ytmo. = Toribio de
menes. =
De este copia a continuacion de decreto q. se refie
de la ciudad de los Reyes del de
ru endos y que se han de cumplir de ochenta y tres
ce, cit. p. lo conten. en el sup. Decreto de la Com.
Ytmo. el Obispo mi Sr. a Manuel Foxosiraga
gobernador de esta Aud. Constitucionales en me. de
D. Manuela de mendi, enu. de un dia, y lo firmo de

Sup. Dec.
Copia

Handwritten notes and scribbles at the bottom left of the page.

Dos reales

SEPLIO Tercero Sire para el Reynado del S. D
Fernando VII. en el Año de 1813

Yo el Rey = *Blas Toric Quinova*



En este día y fecha y en el mes de Septiembre veinte y tres de mil ochocientos
treinta y tres en atención a los peticiones del recurrente, sobre la
pueda juridica del deposito de su hija, y teniendo consi-
deracion a lo que en el particular tubo suscrito el Sr. Al-
calde quando se trató como se arguye en el dize-
re, relativo a q. Durante el Pleito recurrente se
deposito en el Beaterio de Amparadas; el suplicante
acompañando su resolución, y unida al expediente
trasladada el oficio a D. Manuela del deposito
en q. se halla al Beaterio de Amparadas = Sr. au-
torizada con el oficio de su Sr. = Doctor Chias
En copia a su dignidad.

Consejo de las Indias y sup. Decreto original de su
contento, y con las copias simples presentadas p. D. J. v. m.
nes q. devolvi. a este despues de publicado p. mi Sr. co-
pia a q. me remito D. p. q. ome en virtud del manda-
do de qual auto de la Real junta la presentearon en di-
mo a dies y diez de octubre de mil ochocientos trece.

Celso de H. Toric

Me he acordado de lo que se me mandó dar al Sr. Argen-
te fiscal D. D. Covil a q. se pasara el Proceso en el dia
dada y ot. 18. de 1813.



¶

Pro. p. el Sr. J. Ignacio Palacios Ace. Com. Tit. 1.º en
la causa pendiente al Sr. D. J. Toric de Yig. Oyd. hono-
rarios en el oficio de Jefe de los Juzgados Com. Tit.

Celso de H. Toric

Das reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



D. Jose Jimenez Marido y Conyunta persona de D.
Sebastiana Sanchez en los autos promovidos sobre el racional
Disenso del Matrim. q. intenta con D.^a Manuela
Sanchez con Manuel q. se apellida Salinas de Carta
Gambiego descendiente de Africanos Esclavos, y rema
deducido q. que se ha entorpecido el progreso de esta
instancia p. motivos q. ignora. La Joven nra hija
si en su edad se halla in-nupta y fuera del depósito
ordenado p. V.S. Yo no debo resistir de mi solitud, hasta
q. se acredite el cumplimiento de la Pragmatica Sancion
sobre el castigo q. impone a la inobediencia e ingratitude
en los hijos q. ultrajan el respeto y piedad de sus
Padres. Con este objeto

A V.S. pido y suplico se sirva mandar se me entreguen
los autos mat. q. se hallan retenidos en el oficio del
Actuario p. continuar sobre mi proposito, poniendo
una razon de dha demora, o retencion, p. el termino
ordinario y en la forma de estilo seg. es de just.
y p. ello p. D.
D. Pedro Barq. Melanco Jose Jimenez

2
Se ponga con los autos de la materia y traigase. Lima y Octubre 21
de 1813

Palacios

Amemé

MO
teron

Vistos = con el traslado que se mandó dar al Sr. Fiscal de lo civil por el provido de 14 de Agosto para que le los autos en el día. Lima y Octubre 22 de 1813

Palacios

de y el Sr. D. D. Sr. Palacios Alejandro Coronado con pariente de Sr. D. D. Sr. Trigueros con honorarios de Sr. D. D. Sr. Pule y de Sr. D. D. Sr. Jurados Constitucionales en el día de hoy.

Amemé

MO
teron

Trigueros

En virtud de lo que se mandó dar al Sr. Fiscal de lo civil por el provido de 14 de Agosto para que le los autos en el día. Lima y Octubre 22 de 1813

Trigueros

En el día mes y año que se mandó dar al Sr. Fiscal de lo civil por el provido de 14 de Agosto para que le los autos en el día. Lima y Octubre 22 de 1813

MO
teron

El Sr. Fiscal dice que por no haberse ya pasado ni entrado en el día de hoy no comparece al traslado: porque la hija Juanita mayor de la edad que previene la última pragmática de matrimonios, y puede casarse sin el consentimiento de sus padres, y no puede ponerse en error de su voluntad porque la hija Juanita mayor y especialm. porque es notorio que el matrimonio se verificó en la Iglesia del Cercado, y está concluido el asunto en este Juzgado Constitucional. V. resolución lo que estima correspondiente. Lima y Octubre 22 de 1813

1813 - Trigueros

En conformidad de lo que expone el Sr. Fiscal de lo civil



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Civil se declara no haver lugar al arresto que solicita contra D^a Manuela Sanchez y hagase saber a Dⁿ Jose Dimenez y D^a Sevast. Sanchez el tenor de la respuesta de q^d Ministerio p^a su Yntelig^a - dima y Oct. 23 de 1813.

Palacios

4

Por virtud del Sr. D. Jose Ignacio Palacios Alc. Constituc. de esta Ciudad, comparecia al Sr. D. Dⁿ Jose de Yrig. Oyd. honorario de la R^a Aud^a de Chile y Asesor de los Jueces Constitucionales en el dia de su fin

Antes

Como el Sr. D. Dⁿ Jose de Yrig. Oyd. honorario de la R^a Aud^a de Chile y Asesor de los Jueces Constitucionales en el dia de su fin

En Lima, a los veinte y tres de octubre de mil ochocientos y trece, Yo el Cans. D. Dⁿ Jose de Yrig. Oyd. honorario de la R^a Aud^a de Chile y Asesor de los Jueces Constitucionales en el dia de su fin, concurriendo con el Sr. Fiscal ad. D. Dⁿ Jose Dimenez, en cumplimiento de lo que se me ha mandado.

Y yo el Sr. Fiscal ad. D. Dⁿ Jose Dimenez, en cumplimiento de lo que se me ha mandado.

En este dia, mes y año, Yo el Cans. D. Dⁿ Jose de Yrig. Oyd. honorario de la R^a Aud^a de Chile y Asesor de los Jueces Constitucionales en el dia de su fin, concurriendo con el Sr. Fiscal ad. D. Dⁿ Jose Dimenez, en cumplimiento de lo que se me ha mandado.

Y yo el Sr. Fiscal ad. D. Dⁿ Jose Dimenez, en cumplimiento de lo que se me ha mandado.

ITINERARIO DE ...
...
...

...
...
...

...
...
...

~~...~~
...

...
...
...

~~...~~
...

...
...
...

~~...~~
...

24

✠
Dos reales

22

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.



D. José Jimenez manda al Sr. Sebastian Sanchez en el Expediente promovido sobre la racional Dama al matrimonio que interpuso contra el Sr. Domingo Man. q. vo fue salido con D. Manuela Sanchez y demas deducidos digo: Que la Justificacion de V. S. se dignado mandan como haga saber el tenor de la Respuesta El Ministerio del Sr. Agente Fiscal en sus decretos declara tambien V. S. no haver lugar al anexo q. solicito Gladys D. Manuela.

Me es indispensable instruir a V. S. que el Sr. Agente ha reprehendido el Nito de un matrimonio, y en esta virtud se pronuncia semejante de la ratonia. Y quiesco decir que no hay tal matrimonio convalidado por el Sr. Domingo y D. Manuela. En la esp. porada turna que el Senado, q. anota en su Resp. infiriendo el ayri q. esta concluido el asunto.

En la Jurisdiccion Eclesiastica se esta conociendo sobre esta nulidad, y como estos sucesos hacen dos juicios de diversa especie, se ha pedido por el Promotor Fiscal que el Sr. Arzobispo el correspondiente mandamiento contra ambos profanadores de la Santidad del Sacram. y para q. se ponga lo conveniente en este Juicio con todo lo que se pide conforme a lo prevenido en el articulo 2.º del nuevo Estatuto y en esta en efecto la Pragmatica Sancion en que apoyo mi demanda.

A S. D. pido y suplico se rinda mandan se pare este Nuncio ala Curia Arzobispal p. q. con su interposicion se ponga constancia en forma de lo pedido por el Promotor Fiscal General Este Arzobispado en el Expediente.

que gna sobre la nulidad el matrimonio, y se supone con
matido p. Tho Man. Taindo y D. Juan La Sancha, y verifia
do a unand de esta Compañia o p. el Curro más conforme al
depacto q. se diuio al esclarecim. de la sustitencia. El matu
nicio, seme entregue original p. p. de la lo confer. en p. de

D. Pedro Barq. de Velasco

Jose Jimenez

Se nombra de Aseron en esta causa al Sr. D. Jose Geronimo
Vivar con el honorario de 500 p. que pagara esta parte,
y hagase saber. Lima y Nov. 6. de 1813.

Palacios

Procedo p. d. Sr. D. Jose Ygn. Palacios Alc. Constituc. de
esta Ciudad, en el dia de sustra